REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 158366
10 JUN 2022

RADICADO No. 2022_3002600

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSION VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL,** identificado con CC No. 19,388,445, solicita el 7 de marzo de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_3002600.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	19840103	19941203	3931
CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	19950501	19950507	7
CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	19950601	19950930	120
CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	19951001	19951231	90
CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	19960101	19961031	300
CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	19961101	19961123	23
SERVICENTRO MIRAFLORES	19980501	19980531	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20090601	20091231	210
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20100101	20100731	210
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20100801	20101231	150
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20110101	20110331	90
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20110401	20110430	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20110501	20110531	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20110601	20110630	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20110701	20111130	150
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20111201	20111231	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20120101	20120131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20120201	20121231	330
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20130101	20130228	60
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20130301	20131231	300
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20140101	20141231	360
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20150101	20150131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20150201	20151231	330
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20160101	20160131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20160201	20161231	330
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20170101	20170131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20170201	20170228	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20170301	20170331	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20170401	20171130	240
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20171201	20171231	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20180101	20180131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20180201	20180531	120
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20180601	20180630	30

SUB 158366
10 JUN 2022

MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20180701	20180831	60
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20180901	20181231	120
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20190101	20190131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20190201	20191231	330
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20200101	20200131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20200201	20201231	330
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20210101	20210131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20210201	20211231	330
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20220101	20220131	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20220201	20220228	30
MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL	20220301	20220331	30

Que para el conteo de tiempos que no fueron cotizados al Instituto de Seguros Sociales o Colpensiones, se tuvieron en cuenta los periodos laborados y cotizados en otras cajas de la siguiente manera:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ENTIDAD ENCARGADA
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	19840103	19941203	FONCEP

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,121 días laborados, correspondientes a 1,303 semanas.

Que nació el 10 de septiembre de 1957 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el*

afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.
Que mediante **Circular Interna 02 del 07 de julio de 2021** expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, mediante la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012 (antes modificado por la Circular Interna 24 de 2018), en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

SUB 158366
10 JUN 2022

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado. c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”.
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 8,501,818 x 61.25 = $5,207,364

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión	Aceptada

SUB 158366
10 JUN 2022

							Mensual	
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	9 de marzo de 2022	1 de abril de 2022	8,501,818.00	6,112,333.00	1	61.25	5,207,364.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	3931
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5190

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2022, es decir, al día siguiente de la última cotización efectuada de conformidad con las reglas de efectividad establecidas a través de la **Circular Interna 02 del 07 de julio de 2021** expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, mediante la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012 (antes modificado por la Circular Interna 24 de 2018).

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2022 = $5,207,364

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	15,622,092.00
Descuentos en Salud	1,874,700.00
Valor a Pagar	13,747,392.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202207 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC AV JIMENEZ 4 16 LAS AGUAS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ALIANSALUD EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **MOGOLLON RODRIGUEZ RAFAEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

SUB 158366
10 JUN 2022

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

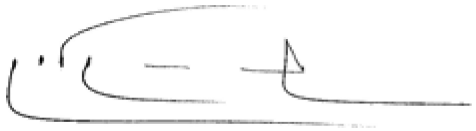

LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

MILENA PATRICIA BALLEN SAAVEDRA

HAURYN JULISSA ESGUERRA MORA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1